

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **22481**

19 de noviembre de 2025  
**DFOE-SOS-0715**

Señora  
Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas II  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado “*Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, y reformas y adiciones al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*”, expediente legislativo n.º 24.717

Nos referimos a su oficio n.º AL-CE23118-0496-2025 del 12 de setiembre de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República sobre el proyecto de ley denominado “*Ley para regular la exploración y explotación de minería metálica sostenible en el distrito de Cutris del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, y reformas y adiciones al Código de Minería, Ley n.º 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.717; se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

### **I. Consideraciones relevantes en el proyecto de ley**

El proyecto de ley establece como finalidad regular, de forma exclusiva en el distrito de Cutris de San Carlos, la exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto, como respuesta a los impactos negativos generados por la actividad minera ilegal posterior al fallido proyecto Crucitas. Se parte del reconocimiento de que la zona ha sido afectada ambiental, social y económicamente, y que el Estado está en la obligación de ejercer control sobre el recurso minero, restaurar el ambiente y garantizar la seguridad ciudadana.

El presente texto corresponde a una versión dictaminada, la cual introduce modificaciones relevantes respecto de la propuesta original. Entre los principales cambios destacan la incorporación de un artículo de definiciones, la reafirmación del carácter excepcional y restrictivo de la autorización en el distrito de Cutris, la exclusión expresa del procedimiento de subasta pública minera del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública, así como la obligación de los permisionarios de exploración de poner a

DFOE-SOS-0715

2

19 de noviembre, 2025

disposición del Estado toda la información técnica y geológica obtenida, con la salvaguarda del resguardo ante terceros de la información que se caracterice restringida. Asimismo, se crea la Comisión Mixta Consultiva de Fiscalización Minera (COMICOFI) y se establece un plan integral de recuperación ambiental, con el fin de garantizar la mitigación de los impactos ocasionados por la actividad minera ilegal.

## II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En primer término, conviene señalar que, al tratarse de un texto dictaminado, resulta necesario reiterar algunos de los señalamientos previamente formulados por este Órgano Contralor mediante oficio n.º DFOE-SOS-0183 (08898) del 6 de mayo de 2025. En dicho criterio se advirtió que, si bien el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para decidir si determinados bienes de dominio público pueden ser explotados por particulares, tal facultad debe ejercerse en armonía con los principios preventivo, de no regresividad y de objetivación de la tutela ambiental.

Bajo esa premisa, se reconoce la incorporación de una definición para los “métodos de ciclo cerrado”, aspecto que ya había sido señalado en la asesoría anterior. No obstante, persiste el riesgo por cuanto la ley aún permite al Ministerio de Ambiente y Energía autorizar otras “tecnologías” para la explotación minera sin que el legislador establezca parámetros técnicos mínimos ni estándares de desempeño que delimiten dicha aprobación. Esta omisión introduce un margen de discrecionalidad administrativa que compromete directamente los principios ambientales antes mencionados, razón por la cual corresponde advertir la necesidad de que el legislador defina criterios técnicos objetivos que delimiten la actuación del MINAE en este campo.

Por su parte, el Departamento de Servicios Técnicos, en su informe jurídico n.º AL-DEST-IJU-071-2025 del 25 de febrero, advirtió que el proyecto en estudio presenta una relación poco precisa o tangencial, y principalmente negativa, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible “*al generar diversos impactos adversos en temas como agua limpia y saneamiento, acción por el clima, vida de ecosistemas terrestres, salud y bienestar.(...) Otro aspecto por considerar es que los impactos negativos a largo plazo asociados a la minería a cielo abierto como la pérdida de recursos naturales y la afectación en la salud pública. (...) Sin embargo, igualmente debemos advertir que, a nivel de protección ambiental, y en particular en el caso de la minería a cielo abierto, no hay estándares de protección de sostenibilidad garantizados. Son cuestiones que se concretan en el día a día en la operatividad práctica, más que en fórmulas jurídicas (...)*”.

Ahora bien, de especial relevancia resulta lo señalado por la Procuraduría General de la República, representante legal del Estado y órgano superior consultivo técnico - jurídico, en su opinión jurídica n.º PGR-OJ-102-2025 del 25 de junio de 2025, en la cual advierte la necesidad de “*determinar si las garantías ambientales que regule un proyecto de ley de ese género son suficientes o no para lograr el equilibrio entre la explotación minera y la protección ambiental.*”

DFOE-SOS-0715

3

19 de noviembre, 2025

Tesis en la cual, la Procuraduría General ha sido consistente, toda vez que en la opinión n.º PGR-OJ-141-2025 del 16 de setiembre de 2025 relativa al artículo 8 bis del Código de Minería que prohíbe los permisos de exploración y explotación de minería metálica a cielo abierto en el territorio nacional, sobre un proyecto dirigido al mismo sector de Cutris indicó que: *“eliminar la prohibición que dispone ese artículo o establecer una excepción a esa prohibición implicaría una disminución del nivel de protección o tutela ambiental vigente, por lo cual es necesario acatar los principios constitucionales de objetivación de la tutela ambiental, razonabilidad y no regresión en materia ambiental.”*

Conforme lo expuesto, a fin de asegurar que las disposiciones del proyecto se ajusten plenamente a los principios vigentes de protección y tutela ambiental resulta conveniente valorar en conjunto las citadas opiniones, así como la necesidad de someter el texto preventivamente y por la naturaleza del impacto a consulta de constitucionalidad.

Adicionalmente, se advierte que el texto dictaminado mantiene -sin motivación alguna- la intervención del Consejo de Gobierno, órgano de dirección política, como órgano encargado de ratificar las adjudicaciones de concesiones, que deben disponerse con base en criterios eminentemente técnicos, como lo es la concesión minera y ambiental, sin indicar cuáles extremos se revisarían de previo a conceder el aval ni tampoco las consecuencias de no obtenerlo, generando así inseguridad jurídica durante el proceso. La valoración y decisión sobre este tipo de materias debe recaer en autoridades con competencia técnica y conocimiento especializado, concretamente en el Ministerio de Ambiente y Energía de manera que se garantice la objetividad, la transparencia y el rigor en la evaluación.

La misma Procuraduría General de la República, había advertido con antelación la ausencia de razones que justifiquen la participación del Consejo de Gobierno —órgano de carácter no técnico— en la resolución de las subastas públicas mineras y la adjudicación de concesiones, invocando que podría generar una disparidad de trámites frente al resto del país.

En lo que respecta a la exclusión expresa del procedimiento de subasta minera del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, se advierte que el proyecto no presenta una justificación sólida que sustente dicha exclusión ni tampoco su conexidad con la finalidad del texto normativo. Debe tenerse en cuenta que la Ley n.º 9986, constituye el marco general que regula -en una misma plataforma- la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.

Excepcionar la normativa de contratación pública, sea por el sujeto o la materia, sin una motivación objetiva y suficiente que la respalde, se opone a los esfuerzos del país por contar con una plataforma consolidada y un marco legal que asegure reglas uniformes tanto en selección como en aquellos mecanismos revisores de las decisiones. En caso de que el legislador considere procedente establecer un régimen especial, resulta indispensable que la ley defina de manera expresa y completa los requisitos esenciales y procedimiento a seguir, conforme al principio de reserva de ley que rige la gestión y disposición de los bienes de dominio público. De lo contrario, el traslado de aspectos sustantivos del procedimiento a la reglamentación o a decisiones discrecionales carentes de fundamento técnico podría generar vacíos normativos y situaciones de inseguridad jurídica que afecten la transparencia.

DFOE-SOS-0715

4

19 de noviembre, 2025

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye que el texto dictaminado del proyecto mantiene riesgos en cuanto a la reducción del estándar de protección ambiental, al facultar al Ministerio de Ambiente y Energía para autorizar tecnologías sin parámetros técnicos mínimos, lo cual podría debilitar los principios preventivo, de no regresividad y de objetivación de la tutela ambiental. Sobre ello se estima necesario tomar en consideración las observaciones formuladas por la Procuraduría General de la República y el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, y se valore la posibilidad de someter preventivamente el texto a control de constitucionalidad ante el órgano competente en la materia.

Asimismo, la ratificación de las adjudicaciones por parte del Consejo de Gobierno introduce un elemento ajeno a la especialidad técnica requerida en la materia que por su falta de motivación y alcances genera incertidumbre, respecto a lo cual se recomienda retomar lo señalado la Procuraduría General de la República en tanto podría generar una disparidad de trámites frente al resto del país.

De igual forma, la exclusión del procedimiento de subasta minera del ámbito de aplicación de la Ley General de Contratación Pública carece de una justificación clara y fundamentada, aparte que se omite explicar su conexidad con el objeto del proyecto. Tal exclusión podría provocar un vacío normativo de control y trasladar a la reglamentación o a decisiones discrecionales aspectos que, por su relevancia, deben ser definidos técnicamente a nivel legal. Por ello, resulta indispensable que, en caso que la intención sea generar un régimen especial, se establezca de forma detallada el procedimiento a seguir así como los recaudos previstos para la revisión de las decisiones, garantizando así la transparencia, la igualdad y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, se recomienda a la Asamblea Legislativa valorar las observaciones planteadas, de manera que el régimen excepcional propuesto se ajuste a condiciones de sostenibilidad ambiental, especialidad técnica y sujeción a los principios que rigen la Hacienda Pública y la administración de los bienes demaniales de la Nación.

Atentamente,

Erick Alvarado Muñoz  
**Gerente de Área a.i.**

Bryan Guevara Gómez  
**Fiscalizador Asociado**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

**Ce:** Despacho Contralor, CGR  
Gerente División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.  
**NI:** 19742-2025  
**G:** 2025000841-27